



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00008-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Enero 19 de 2022

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.  
SECRETARIA.-

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 03 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d223095844fd9d7ff92c9e78cf423cc93e940f1b0bb3aa7e6843db89c159ef**

Documento generado en 19/01/2022 04:42:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2022-00008-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

El Despacho al estudiar la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, instaurada por la señora MARIA DEL SOCORRO MAYORGA ARTETA en calidad de cónyuge a través de apoderado judicial contra el señor MARIO AUGUSTO BOCANEGRA MENDOZA, encuentra que:

- No aportó constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad, el cual es obligatorio en este tipo de asuntos de familia.

Y no es como afirmó el apoderado demandante, que en este caso no se necesitaba agotar la conciliación como requisito de procedibilidad porque se solicitaron medidas cautelares; pues por tratarse de proceso de alimentos de mayores no se decreta embargo, el cual sólo está ordenado por Ley para alimentos de menores; por tanto en este tipo de procesos no cabe dicha medida cautelar.

- No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio físico a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos al demandado. (Art. 6 Dec. 806/20).

- Debe aclarar pues solicitó que se oficie al pagador de COLPENSIONES para que retenga el valor correspondiente al 50% del sueldo y demás prestaciones sociales que devenga el demandado como pensionado, entonces es empleado activo o pensionado.

Y luego pidió que los descuentos se hagan directamente a su sueldo a través del señor pagador de la Policía Nacional.

No entendemos si el demandado es empleado activo de COLPENSIONES o de la Policía Nacional o si es pensionado.

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se,

## R E S U E L V E

1.- INADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, instaurada por la señora MARIA DEL SOCORRO MAYORGA ARTETA en calidad de cónyuge a través de apoderado judicial contra el señor MARIO AUGUSTO BOCANEGRA MENDOZA, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

2.- En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Ene.19/22

Juzgado Tercero de Familia Oral  
de Barranquilla

Estado No. 006

Fecha: 20 de Enero de 2022

Notifico auto anterior de fecha  
19 de Enero de 2022

**Firmado Por:**

**Gustavo Antonio Saade Marcos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f187922c8ed8a77fae71af154519063d994ad0781deb7d1cc263a541b9d1e3**  
Documento generado en 19/01/2022 03:14:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**